



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1377-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de noviembre del año dos mil quince. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, con referencia **EM-005-13-14**, derivada de la revisión efectuada a los ingresos de la Administración Portuaria de Corinto, por el período del uno de enero del año dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye, que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República, para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la efectividad, suficiencia y eficacia de la estructura del Sistema de Control Interno vigente en la Administración Portuaria de Corinto relacionado con el manejo, control, valuación y registro oportuno de ingresos por servicios brindados, en coherencia con las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), emitidas por la Contraloría General de la República (CGR) y normativas emitidas por la Empresa Portuaria Nacional; **b)** Determinar si los ingresos recaudados por servicios brindados, fueron oportunamente registrados y depositados conforme en las cuentas bancarias



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1377-15

respectivas, se revelan y clasifican adecuadamente en los estados financieros de conformidad con principios y normas contables de aceptación general; **c)** Verificar que los ingresos por servicios brindados se facturaron conforme a las tarifas vigentes, aprobadas por la Máxima Autoridad, Junta Directiva de la Empresa Portuaria Nacional; y autorizadas por la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); y, **d)** Identificar a los Servidores o Ex Servidores responsables de los hallazgos, sí los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y sus resultados revelan hallazgo que conlleva incumplimientos a deberes y funciones y al ordenamiento jurídico, lo que deriva en Responsabilidad Administrativa conforme lo dispuesto en el artículo 77 de nuestra Ley Orgánica, siendo este hallazgo servicios facturados a Kativo de Nicaragua S.A sin recepción oportuna del ingreso, pues los servidores Ing. **Rodolfo Ernesto Sandino Matamoros**, Ex Gerente Portuario; **Azárías Henry Gallo Aguirre**, Vice Gerente/ Director Administrativo y Financiero; y, **Pedro Antonio García Alvarado**, Asesor Legal; durante los meses de enero a diciembre de dos mil doce y de enero hasta agosto de dos mil trece, se emitieron facturas a nombre de Kativo de Nicaragua, S.A, por alquiler de Bodega ubicada en Ante Puerto Punta Icaço, por un monto de C\$ 137,424.51 (ciento treinta y siete mil cuatrocientos veinticuatro córdobas con 51/100) más el impuesto al valor agregado (IVA) por C\$ 17,924.94 (diecisiete mil novecientos veinticuatro córdobas con 94/100), los cuales no han sido cancelados por el cliente; sin embargo, la Administración Portuaria de Corinto enteró la recaudación del IVA sin haber percibido el ingreso, incumpliendo el artículo 41 funciones y atribuciones del Gerente Portuario, literal f) Velar por el eficaz desarrollo y funcionamiento de los servicios del puerto y tomar las medidas que tiendan a esa finalidad; literal n) Dirigir y supervisar las operaciones contables y financieras del puerto, de conformidad al régimen económico que rija a los puertos, conforme la presente Ley y su Reglamento de la Ley 838, Ley General de Puertos de Nicaragua, Título III, Capítulo III Empresas Portuaria Nacional; y la Ley 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos del Estado, Capítulo II del Ejercicio de la Función Pública artículo 7 de los deberes de los servidores públicos. Adicionalmente se determinó una debilidad de Control Interno que consiste en: Saldos presentados en el Estado que no coincide con la Balanza de Comprobación. En tal virtud, la Máxima Autoridad de la Institución auditada en ejercicio de las atribuciones del artículo 73 de la Ley Orgánica de este Órgano Superior de Control, deberá establecerle la Responsabilidad Administrativa y aplicarle la Sanción correspondiente, a la luz de lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1377-15

dispuesto en el artículo 78 previa verificación del cumplimiento del debido proceso y de advertirle a los auditados de los recursos que tiene derecho a interponer consignados en el artículo 81 de la supra citada Ley. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 15) 65 y 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL**, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, con referencia **EM-005-13-14**, derivada de la revisión efectuada a los ingresos de la Administración Portuaria de Corinto, por el período del uno de enero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; **II)** Por lo que hace al hallazgo de auditoría que comprende inobservancias al ordenamiento jurídico y a sus deberes y funciones, se ordena a la Máxima Autoridad de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL**, establecer Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones a los Servidores y Ex Servidores responsables. **Rodolfo Ernesto Sandino Matamoros, Azarías Henry Gallo Aguirre;** y, **Pedro Antonio García Alvarado**, de cargos ya señalados por inobservar leyes y normas como quedó establecido en el Informe de Auditoría, previa verificación del cumplimiento del debido proceso y de advertirle a los auditados de los recursos que tienen derecho a interponer, de lo actuado se informará a este Consejo Superior en el plazo de treinta (30) días a partir de notificada la presente Resolución; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la Entidad Auditada asegurar el cumplimiento de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Siete (957) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1377-15

noviembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Dra. María José Mejía García

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLGM/isaura